



Informe Secretarial

05/10/2022

Al despacho del señor juez informando que correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220018700. Demandante JEFFREY JEAN OTTO ALEMAN VERGARA Demandado ALFREDO MANOSALVA FONSECA. Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

Fonseca, La Guajira, 05 de Octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JEFFREY JEAN OTTO ALEMAN VERGARA.
DEMANDADO:	ALFREDO MANOSALVA FONSECA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JEFFREY JEAN OTTO ALEMAN VERGARA identificado con CC No. 17.954.851 por medio de su apoderado judicial el Doctor ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.747.696 abogado en ejercicio con T.P. No. 293.423 del C.S.J. en contra de ALFREDO MANOSALVA FONSECA identificado con cedula 1.023.886.630 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.653.800) correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de Mayo hasta Diciembre del año 2020 y desde el mes de Enero hasta el mes de Abril del año 2021 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana CVU 20190402-016. Suscrito el 22 de abril del año 2019. Además, La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$934.200) por concepto de incumplimiento de la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento antes mencionado. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el 30 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el



Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la JEFFREY JEAN OTTO ALEMAN VERGARA y en contra de ALFREDO MANOSALVA FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.653.800) correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de Mayo hasta Diciembre del año 2020 y desde el mes de Enero hasta el mes de Abril del año 2021 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana CVU 20190402-016. Suscrito el 22 de abril del año 2019.
- b. NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$934.200) por concepto de incumplimiento de la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento CVU 20190402-016.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el 30 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8² del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.



de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.747.696 abogado en ejercicio con T.P. No. 293.423 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez